

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Prohibición de pesca, venta y consumo del Sábalo

Art. 1º) Se prohíbe la pesca, distribución, venta y consumo del Sábalo originario del Río de la Plata y Río Paraná desde la ciudad de Rosario, Victoria hasta su desembocadura en todo el territorio de la Nación.

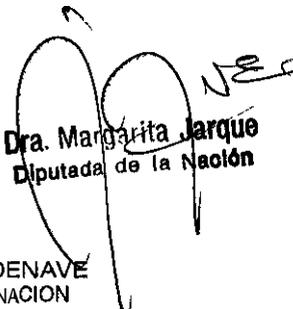
Art. 2º) La secretaria de Pesca y Agricultura de la Nación sera el órgano de aplicación y control de la **prohibición** del Art. 1º” debiendo reglamentar el producto originario de otras cuencas pesqueras.

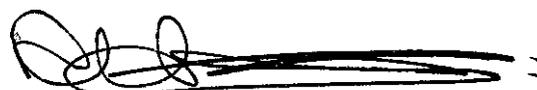
Art. 3º) La pesca deportiva será autorizada en los lugares mencionados en el Art. 1º solamente por la Secretaria de Pesca y Agricultura y con control e intervención de los municipios adonde se realice para respetar la prohibición del Art. 1º.

Art. 4º) Las violaciones a la presente ley conllevaran multas efectivas del valor de pescado de **exportación** de merluza para consumo entre 1.000 Kg. A 100. 000 Kg. A determinar por el órgano de aplicación y destinadas en su 100 % a la Secretaria de Salud de la Nación para el tratamiento de las enfermedades que produce el consumo prohibido en el Art. 1º” en los hospitales afectados por la prohibición.

Art. 5º) De forma.


MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


ALFREDO H. VILLALBA
DIPUTADO DE LA NACION


VICTOR PELÁEZ
DIPUTADO DE LA NACION